

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China y de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7304.39.05, 7304.39.06 Y 7304.39.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA Y DE UCRANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 14/06 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la "Secretaría", se emite la presente Resolución final de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 2 de junio de 2006 Tubos de Acero de México, S.A., en lo sucesivo "TAMSA" o la "Solicitante", compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y la aplicación de cuotas compensatorias sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de la República Popular China y de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

2. TAMSA manifestó que en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2005 se efectuaron importaciones de tubería de acero sin costura originarias de los países señalados en volúmenes significativos y en condiciones de discriminación de precios, lo que causó daño o amenaza de daño a la industria nacional del bien similar. El daño se reflejó en el deterioro de sus indicadores, entre ellos, el volumen de sus ventas y, por consiguiente, de sus ingresos, lo cual se tradujo en el deterioro de su situación financiera.

3. La Secretaría consideró apropiado establecer como periodo investigado del 1 de enero de 2005 al 30 de junio de 2006, a efecto de que la información que fuera proporcionada y analizada en el transcurso de la investigación fuera lo más actualizada posible, permitiendo así a la autoridad investigadora allegarse de los elementos suficientes para las determinaciones preliminar y definitiva acerca de la existencia o no de la práctica desleal de comercio internacional.

Solicitante

4. TAMSA es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Insurgentes Sur 1883-102, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F. Su actividad principal consiste en la fabricación de tubos de hierro, acero o cualquier otro metal, la producción industrial y transformación de cualquier clase de metales, así como la fabricación de accesorios tales como protectores, juntas y cualquier otro que se requiera en la fabricación, transformación y comercialización de los productos tubulares mencionados.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo la "LCE", la Solicitante manifestó que, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, representó el 100 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan en condiciones de discriminación de precios y que causan daño importante a la rama de producción nacional.

Investigación relacionada

6. El 10 de noviembre de 2000, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretaría de Economía) publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el "DOF", la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.10.01, 7304.39.04 y 7304.59.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Japón, independientemente del país de procedencia. Mediante esta Resolución, la Secretaría impuso cuotas compensatorias definitivas de 99.9 por ciento a dichas importaciones, excepto para las correspondientes a tubería de acero sin costura cuyo diámetro exterior sea inferior a 101.6 milímetros.

7. El 21 de abril de 2004 se publicó en el DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente, con diámetro nominal en el rango de ½ a 6 pulgadas, inclusive, en ambos extremos, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.39.01, 7304.39.02, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.09 (anteriormente 7304.39.04 y 7304.39.99) de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo la "TIGIE", originarias de la Federación de Rusia y Rumania. Mediante dicha resolución las importaciones de la tubería mencionada originarias de los países señalados quedaron sujetas a una cuota compensatoria de 79.65 y 42 por ciento, respectivamente.

Información sobre el producto

Descripción general del producto

8. De acuerdo con lo manifestado por TAMSA, el producto objeto de esta investigación son los tubos de acero al carbono sin costura cuyo diámetro se encuentra en el rango desde 2 y hasta 6 pulgadas, en diferentes espesores de pared y extremos (lisos o biselados), sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, laqueados o barnizados. Esta mercancía se conoce con el nombre genérico de tubería de acero sin costura laminada en caliente y, comercialmente, como "tubería", "tubo", "tubería de conducción", "tubería de presión" o "tuberías de línea". En los Estados Unidos de América se le conoce como "standard pipe", "carbon pipe", "seamless steel pipes" o "pressure pipe".

Clasificación y régimen arancelario

9. TAMSA indicó que actualmente la tubería objeto de la presente investigación se clasifica por las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, donde la unidad de medida está definida en kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas. La actual clasificación arancelaria de la mercancía objeto de este procedimiento es resultado del desglose de la fracción arancelaria 7304.39.04, que ocurrió mediante Decreto publicado en el DOF el 26 de septiembre de 2003.

10. Al respecto, conforme la nomenclatura de la TIGIE, la subpartida 7304 clasifica los "tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero". De manera más específica, en la subpartida 7304.39 se incluyeron "los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear" y, hasta el 26 de septiembre de 2003, la fracción arancelaria 7304.39.04 incluía los "tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero, de sección circular, de hierro o acero sin alear, en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm, con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople".

11. Sin embargo, conforme lo establecido en el Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la TIGIE, publicado en el DOF el 26 de septiembre de 2003, tal como lo señaló la Solicitante, a partir de esta fecha la fracción arancelaria 7304.39.04 se desglosó, entre otras, en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 (las cuales relacionó con la cobertura del producto investigado), cuya descripción es la siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción
73.04	Tubos y perfiles huecos, sin costura (sin soldadura), de hierro o acero.
7304.39	Los demás.
7304.39.05	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
7304.39.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
7304.39.99	Los demás.

12. Conforme a lo indicado en los puntos 116 y 117 de la resolución preliminar de la presente investigación, entre 2005 y 2006 las importaciones de países con los que se tienen acuerdos o convenios comerciales efectuadas por las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 quedaron sujetas a un arancel ad valorem en el rango de cero a 4 por ciento, dependiendo del país de que se trate.

13. De conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2004, las importaciones por las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99, originarias de países con los que no se tienen acuerdos comerciales, incluidos Ucrania y la República Popular China, se sujetaron a un arancel ad valorem de 15 por ciento. Actualmente, de acuerdo con el Decreto publicado el 29 de septiembre de 2006, el arancel para las fracciones arancelarias referidas se estableció en 10 por ciento.

Proceso Productivo

14. TAMSAM y las empresas importadoras comparecientes coincidieron en señalar que el insumo principal para la fabricación de la tubería objeto de investigación (tanto importada como nacional) es la barra o lingote de acero para laminación, que se produce a su vez a partir de chatarra, fierro esponja, briquetas de mineral de hierro y arrabio o ferroaleaciones. Otros insumos utilizados para la fabricación de dicha tubería son electrodos, refractarios, energía eléctrica, gas natural, equipos de laminación, protectores de bisel, pinturas y barnices.

15. TAMSAM y las importadoras comparecientes coincidieron en señalar que el proceso para la fabricación de la tubería de acero sin costura laminada en caliente, importada de la República Popular China y de Ucrania, así como la de fabricación nacional, básicamente es el mismo. La Solicitante argumentó que el principal fabricante de laminadores de tubería sin costura es italiano, y que provee a la industria mundial (incluidas las de la República Popular China, Ucrania y los Estados Unidos Mexicanos) con los últimos adelantos tecnológicos en la laminación de tubería.

16. TAMSAM indicó que el proceso de fabricación de tubos de 5 a 14 pulgadas de diámetro consiste en laminar las barras haciéndolas pasar en caliente por el "laminador a mandril retenido", donde son perforadas y ajustadas al diámetro y espesor de tubo requeridos. Para obtener tubos de diámetro de hasta 4½ pulgadas laminados en caliente, se hacen pasar los tubos ya laminados al "laminador reductor estirador", donde se les proporciona el diámetro y espesor finales. La tubería de diámetros mayores a 14 pulgadas, se produce en el llamado "laminador peregrino".

17. Una vez que los tubos tienen los diámetros y espesores requeridos se les corta en los rangos de longitud demandados por el cliente y se les inspecciona para detectar posibles defectos. Posteriormente, para mejorar las propiedades químicas del acero, los tubos son sometidos a un proceso de tratamiento térmico y después a la prueba hidrostática si así lo requieren las normas aplicables. Finalmente, en ambos extremos del tubo se coloca grasa y protectores para evitar corrosión y daños durante el transporte.

18. Los resultados de la verificación realizada a TAMSAM, confirman lo que la empresa reportó sobre el proceso productivo de la tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura.

Características físicas y composición química

19. De acuerdo con lo manifestado por la Solicitante, la tubería importada objeto de investigación y la de fabricación nacional cumplen con las especificaciones técnicas y el contenido máximo de carbono, fósforo, azufre, manganeso, cobre y níquel que establecen diversas normas de carácter internacional, entre ellas las señaladas en el punto 29 de esta Resolución. En particular, TAMSAM indicó que la norma de la American Society for Testing and Materials, en lo sucesivo "ASTM" A53 establece las siguientes características y especificaciones técnicas de la tubería sin costura: el diámetro exterior se encuentra entre un mínimo y un máximo de 10.3 y 660 milímetros (¼ y 29 pulgadas, respectivamente) y aunque la Solicitante ha reiterado que el diámetro de la tubería objeto de esta investigación se encuentra desde 2 y hasta 6 pulgadas; el espesor de pared se encuentra en el rango de 1.73 a 63.5 milímetros (0.068 a 2.500 pulgadas); y puede alcanzar un contenido máximo de carbono, manganeso, fósforo, azufre, cobre y níquel de 0.30, 1.20, 0.05, 0.045, 0.40 y 0.40 por ciento, respectivamente.

20. Tanto en las resoluciones de inicio (puntos 13 y 14) como en la resolución preliminar (punto 119), la Secretaría explicó que contó con pedimentos de importación y sus facturas correspondientes, así como facturas de venta y un listado de órdenes de producción de la Solicitante que le permiten apreciar que la tubería importada de Ucrania y de la República Popular China, y la de fabricación nacional presentan especificaciones técnicas y físicas parecidas, sobre todo en cuanto a dimensiones de diámetro y espesor de pared, que se encuentran dentro de las especificaciones que identifican a la mercancía objeto de esta investigación.

21. En el transcurso de la presente investigación la similitud entre la tubería investigada y la de fabricación nacional no ha sido objeto de discusión alguna por parte de la empresa importadora Perfi-Tubos y Accesorios, S.A. de C.V., en lo sucesivo "Perfi-Tubos", ni por Javier Morales Garibay, aunque manifestaron que el alcance del producto investigado debía limitarse a tubería en el rango de diámetros desde 4 a 6 pulgadas, puesto que la Solicitante no ha demostrado que fabrica tubería con diámetros menores o iguales a 4 pulgadas. Los importadores consideraron que el catálogo de productos que presentó la Solicitante en la etapa previa de esta investigación que menciona la tubería de diámetro menor a 4 pulgadas, no es prueba suficiente de que se trate de producto nacional.

22. Con el fin de acreditar que fabrica tubería desde 2 y hasta 6 pulgadas de diámetro, en las etapas previas de esta investigación TAMSA argumentó lo siguiente: **i)** con la solicitud de inicio aportó información y pruebas de que produce tubería de los diámetros señalados; **ii)** en respuesta a la prevención de la autoridad investigadora, manifestó que sus indicadores económicos y financieros incluían tubería desde 2 y hasta 6 pulgadas, y lo apoyó en un listado que, argumenta, corresponde a órdenes de producción del mes de mayo de 2005; y **iii)** aportó su catálogo de productos, donde indica que fabrica la tubería en diámetros desde 2 y hasta 20 pulgadas, en diferentes espesores de pared y extremos (lisos o biselados), sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, laqueados o barnizados.

23. En la etapa final de la investigación TAMSA proporcionó documentación obtenida de sus sistemas informáticos (Sistema de producción integral de la planta, almacén de producto terminado, así como códigos de movimientos), con base en la cual explicó la metodología que, a su decir, corrobora que las órdenes de producción del mes de mayo de 2005, referidas en el párrafo anterior, corresponden a tubería de diámetro menor a 4 pulgadas.

24. En respuesta a requerimiento de esta autoridad investigadora, TAMSA reiteró que en el período comprendido de 2003 a 2006 fabricó tubería sin costura de diámetros que están en un rango entre 2 y 4 pulgadas. Asimismo, informó sobre los volúmenes de tubería de 2 a 4 pulgadas y de 5 a 6 pulgadas que fabricó en el periodo mencionado. Aportó información de sus sistemas informáticos que indican los movimientos de producción y muestra de facturas de ventas de la tubería mencionada. TAMSA también indicó que la autoridad investigadora corroboró la producción del producto investigado mediante la visita de verificación que le fue efectuada en sus instalaciones en el año de 2003, correspondiente a la investigación antidumping referida en el párrafo 7 de esta Resolución.

25. La Secretaría encontró pruebas suficientes que acreditan que este productor nacional fabrica tubería sin costura desde 2 y hasta 6 pulgadas. Además de la copia del catálogo de productos de TAMSA, esta autoridad tuvo otras pruebas, incluidas órdenes de producción correspondientes al período analizado de la presente investigación, así como facturas de venta de dicha tubería.

26. La Secretaría confirmó esta información durante la vista de verificación que se le realizó a la Solicitante en sus instalaciones productivas del 26 al 29 de junio de 2007. De los listados de producción de tubería de diámetros de 2 a 6 pulgadas se pudo apreciar que sí hubo producción de tubería con diámetros entre 2 y 4 pulgadas, aunque el volumen fue relativamente menor y con una tendencia a la baja el periodo analizado. Representó el 22, 18 y 8 por ciento en 2004, 2005 y el semestre enero-junio de 2006, respectivamente. Destaca que la Solicitante, en efecto, continuó importando tubería de diámetros menores (por ejemplo, entre 2 y 4 pulgadas).

Normas

27. La información que obra en el expediente administrativo indica que la tubería de acero sin costura laminada en caliente se fabrica conforme lo establecen diversas normas ASTM (incluidas las A106, A53, A333, A179, A192, A209, A210, A252-90, A334) y las DIN (Deutsches Institut für Normung), (incluidas las 1629, 2448, 2391, 17121, 17172, 17175). Y la norma específica conforme a la cual se fabrica el producto investigado. De acuerdo con la Solicitante, depende de los requerimientos de los clientes.

Usos y funciones

28. TAMSA manifestó que la función principal de la tubería objeto de esta investigación es la conducción de agua, vapor, aire y otros líquidos y gases, así como productos petroquímicos y químicos, tanto a bajas como a elevadas temperaturas y presiones. Los productos que le conducen por la tubería en cuestión pueden ser sometidos a calor exterior a temperaturas de hasta 1,000 grados Fahrenheit.

29. La Solicitante explicó que esta tubería se utiliza principalmente en refinerías, plantas petroquímicas y químicas, en plomería y calefacción, unidades de aire acondicionado, sistemas de irrigación automáticos, tubería industrial, así como en plantas de generación de energía eléctrica o nuclear, entre otros. Añade que la tubería de ciertos espesores puede utilizarse para fines industriales tales como maquinados (cortes, dobleces y fabricación de conexiones, por señalar algunos) y en procesos petrolíferos, tanto en tierra como en mar, pero no es apta para el tendido de oleoductos y gasoductos.

Inicio de la investigación

30. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante "RLCE" y "Acuerdo Antidumping", respectivamente, el 1 de septiembre de 2006 se publicó en el DOF el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China y Ucrania, independientemente del país de procedencia. La Secretaría estableció como periodo investigado el comprendido del 1 de enero de 2005 al 30 de junio del 2006.

Convocatoria y notificaciones

31. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera.

32. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad investigadora notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a los gobiernos de China y de Ucrania, y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud, de la respuesta a la prevención, de los anexos y los formularios oficiales de investigación, a fin de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Comparecientes

33. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 31 y 32 de esta Resolución, comparecieron las siguientes empresas:

Solicitante

Tubos de Acero de México, S.A.
Av. Insurgentes Sur 1883-102,
Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020,
México, D.F.

Importadores

Perfi-Tubos y Accesorios, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur No. 724, piso 10,
Colonia Del Valle, C.P. 03100, México, D.F.

Javier Morales Garibay
Insurgentes Sur No. 724, piso 10,
Colonia Del Valle, C.P. 03100, México, D.F.

Gobierno

Misión Económica y Comercial de la Embajada de Ucrania en los Estados Unidos Mexicanos
Av. Paseo de la Reforma No.730,
Colonia Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, México, D.F.

Consejero Económico y Comercial de la Embajada de la República Popular China en los Estados Unidos Mexicanos
Platón No. 289, Col. Polanco
C.P. 11560, México, D.F.

Resolución preliminar

34. Como resultado del análisis de la información, argumentos y pruebas presentadas en la etapa preliminar del procedimiento, la Secretaría publicó la resolución preliminar en el DOF el 26 de marzo de 2007. Resolvió continuar el procedimiento de investigación sin la aplicación de una cuota compensatoria provisional.

Convocatoria y notificaciones

35. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las partes interesadas para que comparecieran a presentar las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del RLCE.

36. Con fundamento en los artículos 59 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad investigadora notificó la resolución preliminar señalada a la Solicitante, a los importadores que manifestaron tener interés jurídico en la investigación, y a los Gobiernos de China y de Ucrania.

Reuniones técnicas de información

37. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del RLCE, TAMSA solicitó la realización de reuniones técnicas de información con objeto de conocer la metodología utilizada por la Secretaría en la resolución preliminar para determinar el margen de discriminación de precios y el daño a la rama de producción nacional, así como la relación causal.

38. El 10 de abril de 2007 tuvo lugar la reunión técnica de información con la Solicitante. Con fundamento en el artículo 85 del RLCE la Secretaría, levantó el reporte correspondiente, mismo que se encuentra en el expediente administrativo del caso.

39. Con el fin de allegarse de mayores elementos que complementaran o aclararan aspectos sustantivos de la investigación, la Secretaría requirió información adicional tanto a las empresas importadoras señaladas anteriormente como a la Solicitante. Requirió a esta última, además, que actualizara sus indicadores económicos y financieros hasta diciembre de 2006.

40. A fin de corroborar o, en su caso, ajustar el volumen específico de tubería investigada originaria de China, de Ucrania y de otros países, la Secretaría solicitó a diversos agentes aduanales, a empresas importadoras no comparecientes y a la Administración General de Aduanas del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT-SHCP), copia de diversos pedimentos de importación, con sus respectivas facturas, sobre operaciones de importación por las fracciones arancelarias investigadas efectuadas de 2003 a 2006.

41. La Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones objeto de investigación y su posible efecto sobre la rama de producción nacional durante el periodo comprendido entre 2003 y 2006, que incluye el periodo investigado para calcular el dumping (enero de 2005 a junio de 2006)

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

42. Derivado de la convocatoria y notificaciones a que se refieren los puntos 35 y 36 de esta Resolución, en la etapa final del procedimiento comparecieron las partes interesadas que a continuación se señalan. Presentaron información, argumentos y pruebas complementarias que, junto con las exhibidas en las etapas anteriores de la investigación, fueron analizadas y valoradas por la autoridad investigadora.

Importadores

Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay

43. Mediante escrito presentado el 9 de mayo de 2007 Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay presentaron los siguientes argumentos:

A. TAMSA tiene el dominio monopólico del mercado de la mercancía objeto de investigación en México.

B. Toda la mercancía de origen argentino que se vendió a México durante el periodo de investigación fue fabricada por la empresa SIDERCA S.A.I.C.

C. La investigación debe circunscribirse únicamente a tubería en diámetros superiores a 4 pulgadas.

D. No se sostiene el argumento de TAMSA de que importó de Argentina mercancía similar a la que es objeto de investigación en diámetros menores a 4 pulgadas sólo para contrarrestar la pérdida del mercado frente a las crecientes importaciones de origen chino. Perfi-Tubos, Javier Morales Garibay y los otros importadores, importaron mercancías en diámetros de 2 hasta 6 pulgadas. De lo cual se infiere que TAMSA no produce mercancía similar a la investigada con diámetros menores a 4 pulgadas.

E. TAMSA no presentó pruebas fehacientes de su volumen de producción e inventarios de tubería en diámetros menores a 4 pulgadas.

F. De los argumentos presentados por TAMSA y que se vertieron en la resolución preliminar se llega inevitablemente a la conclusión de que:

- a)** TAMSA realizó importaciones en 2003 y 2004 para aprovechar "campañas de laminación".
- b)** Existen tuberías de mayor demanda que, además, son más fáciles de comercializar.
- c)** Es más viable para TAMSA importar tubería que producirla.
- d)** TAMSA tuvo varios pedidos de clientes y prefirió importar a producir en los Estados Unidos Mexicanos.
- e)** Aun teniendo una supuesta capacidad instalada, TAMSA no tiene líneas de producción específica para tubería en medidas inferiores a 4 pulgadas. Ello no hace que sea competitiva.

G. No puede considerarse a Italia como país sustituto de China para el cálculo del valor normal, por lo siguiente:

- a) Hay una gran diferencia entre el Producto Interno Bruto de uno y otro país. Para 2004, el de China ascendió a 7.1 billones de dólares estadounidenses, en lo sucesivo “dólares”, mientras que el de Italia fue de 1.6 billones de dólares.
- b) En 2004 China mostró un superávit en su cuenta corriente de 68,659 millones de dólares, mientras Italia registró en el mismo año saldo negativo por 15,137 millones de dólares.
- c) China ocupa el lugar número tres del mundo como importador y exportador de mercancías mientras que Italia ocupa el lugar 7 en ambos rubros.

H. Estados Unidos es un mejor país sustituto para efectos del cálculo del valor normal, por lo siguiente:

- a) El proceso de producción es similar en todo el mundo.
- b) La principal materia prima en la producción de la mercancía bajo análisis es el acero.
- c) Estados Unidos es el país más cercano a los niveles de producción de la China.
- d) Las importaciones mundiales de acero durante 2005, ascendieron a 1.7 billones de dólares, cifra que contrasta con el comercio total de China durante el mismo año que fue de 1.4 billones de dólares.

I. Los precios de exportación de las mercancías de orígenes distintos a China y Ucrania crecieron en promedio 52 por ciento.

J. Los precios de las importaciones originarias de Argentina a los que compró la Solicitante la mercancía similar a la investigada durante el periodo de análisis aumentaron 76 por ciento en promedio.

K. Los precios de importación de la tubería similar a la investigada, de todos los orígenes que convergen en el mercado nacional, así como los precios de venta de la industria nacional muestran aumentos considerables que dan pauta para desechar el supuesto de que los precios de la mercancía investigada son causa de una contención de precios en el mercado nacional.

L. Los precios a los que importa TAMSA la mercancía de origen argentino son precios afectados por la vinculación entre SIDERCA S.A.I.C y TAMSA.

M. No se debe acumular las importaciones para efectos de analizar el daño. Este análisis se debe realizar individualmente, con el fin de comprobar que las importaciones de China no han causado ni amenazan causar daño a la producción nacional, máxime cuando estas importaciones en su mayoría son de diámetros que la propia industria nacional importa.

N. Es contradictoria la posición de TAMSA, toda vez que las importaciones denunciadas, sobre todo las de origen chino, comienzan en noviembre de 2005 mientras que TAMSA comenzó a importar desde 2003.

O. TAMSA es incapaz de cumplir con sus compromisos adquiridos con diversos clientes en el mercado nacional. Prefiere venderles producto importado porque es más rápida y viable la entrega, lo que demuestra una profunda carencia de productividad.

P. TAMSA no ha sufrido daño toda vez que las ventas de la mercancía nacional similar a la investigada representa tan sólo el 1 por ciento de los ingresos totales de la empresa.

44. Para sustentar lo anterior Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay presentaron:

- A. Diversos certificados de pruebas en fábricas de 2004 y 2005.
- B. Bases de datos tituladas:
 - a) “Importación total, mercancía igual o similar a la investigada”.
 - b) “Importación total de mercancía diferente a la investigada”.

Solicitante

TAMSA

45. Mediante escrito presentado el 10 de mayo de 2007 TAMSA presentó las argumentaciones complementarias siguientes:

A. Solicitó se considere y analice la totalidad de la información, argumentos y pruebas presentadas por TAMSA.

B. Es posible realizar en su totalidad el análisis de discriminación de precios en la etapa final de la investigación.

C. Es legalmente procedente el ajuste por concepto de gastos de comercialización efectuado al precio de exportación tanto de China como de Ucrania.

D. Se debe confirmar la selección de Italia como país sustituto por lo siguiente:

- a)** El sector industrial en el que se fabrica el producto investigado es autosuficiente, tanto en Italia, como en China y en Ucrania.
- b)** Italia, China y Ucrania están dentro de los 10 principales exportadores a nivel mundial de productos siderúrgicos terminados y semiterminados.
- c)** Italia, China y Ucrania se encuentran dentro de los 8 principales fabricantes de tubería a nivel mundial.
- d)** Tanto los fabricantes chinos y ucranianos, como los italianos utilizan las mismas materias primas e insumos en el proceso de producción de la tubería objeto de investigación. La intensidad en el uso de la mano de obra en el proceso de producción del producto investigado es muy similar en los tres países.
- e)** Los procesos de producción y la tecnología empleada por los productores chinos y ucranianos, así como los italianos en la fabricación del producto son muy similares.
- f)** La Secretaría ha considerado a Italia como país sustituto de China para efectos de determinar el valor normal en otras investigaciones antidumping.

E. TAMSAs demostró que fabrica tubería de acero sin costura de diámetros que van de 2 hasta 6 pulgadas y que sus importaciones obedecieron a factores diversos a los señalados por los importadores comparecientes. Además, probó que dichas importaciones no son la causa del daño alegado.

F. La utilización de la capacidad instalada de TAMSAs para fabricar la mercancía similar a la investigada disminuyó durante el periodo investigado.

G. La valoración preliminar de la Secretaría sobre los indicadores financieros de la industria nacional es incorrecta. El análisis del impacto de las importaciones en condiciones de dumping sobre tales indicadores no se realizó en su conjunto, sino de manera aislada y se atribuyó una causalidad entre unos y otros indicadores, que no existe.

H. El daño debe considerarse como la pérdida de ganancias e ingresos legítimos que en otras condiciones podrían haberse alcanzado.

I. La Secretaría no debe limitarse a valorar si los indicadores financieros fueron positivos o no, sino que debe determinar si en un futuro previsible podrían seguir siéndolo; esto es, si la práctica del dumping revertirá inevitablemente ese desempeño por sus bajos precios y su acelerado crecimiento.

J. En la práctica internacional, el desempeño favorable de los indicadores financieros no necesariamente significa la ausencia de daño a la rama de producción nacional.

K. La existencia de utilidades en TAMSAs durante el periodo investigado obedece a factores independientes que minimizaron el efecto negativo de las importaciones desleales.

L. El análisis prospectivo demuestra la existencia de una seria amenaza de daño.

M. Deben considerarse como factores adicionales de daño a la industria nacional, la recurrencia en la aplicación de medidas compensatorias e inicio de investigaciones antidumping contra las exportaciones de la China y de Ucrania en diversos países del mundo.

N. La industria nacional perdió una importante participación en el mercado interno durante el periodo investigado ampliado, y esta tendencia negativa continuó hasta diciembre de 2006.

O. Los exportadores chinos y ucranianos cuentan con altos incentivos para continuar con sus crecientes embarques a México;

P. El precio al que ingresa el producto investigado ha propiciado la pérdida de ingresos, volúmenes y rendimientos lícitos, por lo que ha causado daño a la industria nacional y;

Q. La continuación de la práctica del dumping propiciaría la disminución de las ventas, o bien de los precios nacionales, lo que propiciaría una caída de los ingresos, y se tendría una creciente pérdida de rentabilidad, lo cual afectaría las variables financieras relacionadas y demás indicadores económicos.

46. Para sustentar lo anterior TAMSA presentó lo siguiente:

A. Documento que contiene el ajuste a los precios de exportación de la República Popular China y Ucrania para 2006.

B. Estadísticas de importaciones totales a los Estados Unidos de América de enero a mayo de 2006, cuya fuente es Preston Pipe Report, Vol. 24 No. 8 de agosto 2006.

C. Tabla titulada "Análisis de pedimentos de la República Popular China y Ucrania 2006 de producto investigado comercializado vía Estados Unidos de América" cuya fuente son los pedimentos de importación y bases de datos de la Cámara Nacional de la Industria del Acero.

D. Impresión de las pantallas de los sistemas informáticos de TAMSA correspondientes al despacho de almacén, que contiene la consulta de la entidad de movimientos de 2007 y las órdenes de producción de 2005.

E. Escrito que contiene la definición de indicadores empleados en el análisis de equipo Laminador Reductor.

F. Tabla titulada "Indicadores operativos y empleo 2003-2007", que incluye el tiempo empleado, especificando en horas hombre.

G. Tabla titulada "Evolución anual indicadores operativos y de empleo de 2003 a 2007", que contiene: Personal, utilización, excedente de capacidad, capacidad y costo mano de obra.

H. Tabla titulada "Indicadores operativos y de empleo, periodo analizado y posterior", la cual contiene: Personal, utilización, excedente de capacidad, capacidad y costo mano de obra.

I. Indicadores de producción de TAMSA correspondiente a los ejercicios 2002-2003, marzo 2003-febrero 2004, marzo 2005-febrero 2006 y marzo 2006-febrero 2007.

J. Tabla titulada "Informe de gestión operativa línea reductor estirador (L.R.E.) FAT – 1" de enero de 2003 a febrero de 2007, la cual contiene información de producción, productividad, consumo y utilización, cuya fuente es la página de Internet <http://workplace.tenaris.ot>.

K. Tabla titulada "Informe de gestión operativa fábrica de tubos", de enero de 2003 a febrero de 2007, la cual contiene: Ausentismo, tiempo extra y seguridad, cuya fuente es la página de Internet <http://workplace.tenaris.ot>.

L. Copia de un contrato de suministro fijo a largo plazo de hierro metálico de 10 de octubre de 2006.

M. Documento titulado "Prices keep on rising" obtenido de la publicación CRU Monitor, Steel Metallics de junio de 2006, la cual contiene información de la alza de los precios en los Estados Unidos de América.

N. Documento titulado "Recovery goes on", de septiembre de 2005, la cual contiene información del alza de precios en diversos países.

O. Tabla titulada "Evolución de precios Briqueta (HBI)" de enero de 2005 a junio de 2006, la cual contiene información de precios a TAMSA y en el mercado a los Estados Unidos.

P. Gráfica titulada "Comparación precio de mercado vs precio TAMSA" de enero de 2005 a junio de 2006, que contiene precio por tonelada en dólares estadounidenses.

Q. Dos facturas de TAMSA de Hot Briquetted Iron (H.B.I.) de 2005 y 2006.

R. Copia del Decreto por el que se sujeta a precio máximo el gas natural que venden Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía publicado en el DOF de 12 de septiembre de 2005.

S. Copia del Aviso por el que se informa al público general que la producción del gas natural en los Estados Unidos de América en el Golfo de México, zona afectada por el huracán Katrina, se ha restablecido, publicado en el DOF de 20 de enero de 2006.

T. Copia del Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que hayan adquirido o importado gas natural para utilizarlo como insumo o combustible en procesos industriales, publicado en el DOF de 2 de noviembre de 2006.

U. Copia de tres facturas de gas natural emitidas por PEMEX de agosto, noviembre de 2005 y marzo de 2006.

V. Publicación de Internet titulada "Katrina to cause natural gas and electricity bills to rise", que habla sobre la alza del gas natural y la electricidad a causa del huracán Katrina, obtenida de la página de Internet <http://www.redorbit.com>.

W. Copia de recibos por consumo de energía emitidos por la Comisión Federal de Electricidad de febrero y julio de 2006.

X. Tabla titulada "Ejemplo de reducción de costos fijos en líneas de terminación (LARE)" de octubre de 2004 y enero 2006.

Y. Impresión de las pantallas del sistema de TAMSA, con los costos de producción del producto investigado.

Z. Documento titulado "Nociones de regresión lineal", publicado por el Profesor de Economía Julio H. Cole de la Universidad Francisco Marroquín, de fecha 29 de septiembre de 2002, donde se explican los métodos usados por economistas y analistas de negocios para hacer pronósticos.

AA. Documento que contiene la descripción detallada de cada método de pronósticos utilizado por economistas con base en el software E-views.

BB. Documento titulado "Estimaciones de los parámetros en cada modelo de pronóstico de las importaciones acumuladas", donde se presentan las estimaciones para cada modelo utilizado.

CC. Documento titulado "Oil Price, correlación y determinación de precios", que muestran la correlación de los precios de tubería con el petróleo.

DD. Documento titulado "Short term energy outlook" del 9 de enero de 2007, obtenido de la página de Internet de la Energy Information Administration, donde se habla sobre la tendencia de la energía en Estados Unidos.

EE. Documento titulado "Financial forecast center home page", donde aparece el precio del petróleo en dólares por barril desde 1946 hasta 2006.

FF. Tablas tituladas "Escenario de ajuste en precios usando documentos del DOF y pedimentos de importación conocidos por TAMSA", de la tubería de acero sin costura de la República Popular China, considerando la suma de ventas nacionales y las importaciones.

GG. Tabla titulada "Base de datos utilizados para los pronósticos- introducir listado de pedimentos", por toneladas de tubería de China y de Ucrania de 2003 hasta 2006.

HH. Documento titulado "Descripción del modelo de elasticidad de sustitución".

II. Tabla titulada "Análisis de elementos financieros usando proyecciones conforme a las cifras del DOF", que contiene las ventas netas, costo de mercancía vendida, utilidad bruta y gastos de venta.

JJ. Tablas que contienen información de las importaciones mensuales del producto investigado por toneladas de China y de Ucrania para 2003 a 2007.

KK. Tablas tituladas "Importaciones mensuales fracciones denunciadas" por toneladas de China y de Ucrania para 2003 a 2007.

LL. Tabla titulada "Estimación porcentual del producto investigado dentro de las importaciones julio de 2006 a febrero 2007", originarias de China y de Ucrania por toneladas y dólares.

MM. Tabla titulada "Estimación porcentual del producto investigado dentro de las importaciones julio a diciembre de 2006", originarias del resto del mundo por toneladas y dólares.

NN. Relaciones de pedimentos de China y Ucrania de julio de 2006 a febrero de 2007 de producto investigado.

OO. Copia de diversos pedimentos de importación con su documentación anexa de tubería de acero al carbón, tubería sin costura y tubos de conducción.

PP. Tabla titulada "Production of seamless tubes", de diversos países desde 1996 a 2005.

QQ. Tabla titulada "Production of seamless tubes thousand metric tons", de diversos países de enero a diciembre de 2006.

RR. Tabla titulada "Production of seamless tubes thousand metric tons", de diversos países para enero, febrero y marzo de 2007.

SS. Publicación del periódico El Universal titulada "China práctica subsidios rojos", de fecha 1 de marzo de 2007.

TT. Documento titulado "China reduces/cuts VAT rebate on finished steel exports" del 10 de abril de 2007, donde se habla de las reducciones al IVA que la República Popular China hace sobre las exportaciones de acero terminadas.

UU. Documento titulado "Chinese steel pipe escapes from rebate cut again, del 15 de abril de 2007, donde se habla de de la deducción de impuestos a las tuberías de China.

VV. Documento emitido por Skadden, Arps Slate, Meagher y Flor LLP con traducción al español, relativo al resumen de la Pre-Audiencia de la United States Steel Corporation.

WW. Comunicado de prensa denominado "Strategic partnership between Interpipe and Danieli; Interpipe to build new large-scale electric steel mill", con traducción al español de 27 de febrero de 2007.

XX. Documento denominado "Production of steel pipes up by 17.4% to 234,300 tons in february" del 13 de marzo de 2007, donde habla del crecimiento de la producción de la tubería de acero de Ucrania.

YY. Documento denominado "Ukraine will remain net exporter - Akhmetov" del 30 de enero de 2007, donde se habla de las exportaciones de tubería de acero de Ucrania, sin indicar la fuente.

ZZ. Documento denominado "Internatinal Activity" del 3 de marzo de 2007, donde se habla de la actividad internacional de producción de tubería de acero.

AAA. Tablas que contienen exportaciones chinas y ucranianas de tubos sin costura de 2003 a 2006.

BBB. Dos pedimentos de importación de tubos de acero al carbón de 2007, con documentación anexa.

CCC. Cartas dirigidas a Tamsa de fechas 16, 20 y 30 de marzo de 2007.

DDD. Documento titulado "US imports fall back from apart from chinese pipe" publicado por la American Metal Market el 22 de marzo de 2007, donde habla de la caída de las importaciones de Estados Unidos sin tomar en cuenta las tuberías chinas.

EEE. Documento titulado "Made-in-China steel pipe quietly penetrating into the global market" de fecha 5 de enero de 2007, donde se habla de la penetración de las tuberías de China al mercado global.

FFF. Documento titulado "European steelmakers accuse China of dumping" del 16 de enero de 2007, donde se habla de qué fabricantes europeos de acero acusan a China de dumping.

GGG. Documento titulado "US lawyer warns on four posible trade cases against China", del 23 de abril de 2007, donde se habla sobre la advertencia de casos comerciales contra China.

HHH. Documento titulado "Esta mulls AD complain against seamless stainless tube", del 14 de marzo de 2007, donde se habla de que la Asociación Europea de Tubos de Acero previene caso antidumping de tubería sin costura contra la República Popular China.

III. Documento titulado "US stainless tube makers addressing China trade concerns", de fecha 23 de abril de 2007, donde se habla de la preocupación comercial de fabricantes de Estados Unidos por China.

Requerimientos de información

Importadores

Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay

47. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, el 20 de junio de 2007, Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay manifestaron:

A. La tubería de 1 a 8 pulgadas es la más utilizada en la industria de la construcción, razón que la convierte en un producto de muy fácil colocación y venta.

B. El proceso de producción de tubería de acero sin costura es igual en todas partes del mundo. Inicia con la fundición de la materia prima, en este caso, el acero, para ser moldeado y obtener barras de acero sólido las cuales se perforan y laminan en caliente. Finalmente la tubería se corta con la longitud requerida y es sometida a un proceso de tratamiento térmico además de colocarle al final algún tipo de lubricante para evitar la corrosión.

C. Desconoce lo que es el “laminador reductor estirador”.

D. Dentro de los pedimentos de importación de las importaciones realizadas de manera CIF no se aclaran los fletes ni seguro por lo que el proveedor de China Maxvalue Industries Co., LTD proporcionó una tabla con el flete y seguro por cada una de las facturas que avalan el total de la mercancía investigada de ese origen.

E. Debido a que cada factura avala mercancía investigada y no investigada, se obtuvo un factor, producto de dividir el total de flete pagado entre la cantidad de kilos de mercancía exportada a México, por los kilos de cada una de las mercancías objeto de investigación, lo que dio como resultado el flete desde Qing Dao a Manzanillo. El mismo procedimiento se siguió para obtener el importe del seguro de la mercancía investigada que Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay importaron.

F. Los gastos por derecho de trámite aduanero, impuesto general de importación e impuesto al valor agregado se obtuvieron de los pedimentos de importación que en su momento se entregaron a la Secretaría.

G. El flete interno es un cálculo aproximado, que el departamento de contabilidad de los importadores realizó por cada una de las facturas de importación y por mercancía que se transportó.

48. Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay presentaron las pruebas complementarias siguientes:

A. 2 Tablas tituladas “Gastos de la mercancía investigada”, con valores en dólares de tubería de acero para Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay.

B. Carta de fecha 14 de junio de 2007, que contiene los costos de flete marítimo en dólares.

C. Carta de Perfi-Tubos de fecha 15 de junio de 2007, que contiene el costo de flete de tubería de acero al carbón sin costura.

D. Diagrama de proceso de manufactura de tubería de acero.

E. Diagrama de proceso de producción de la tubería de acero sin costura.

49. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, el 4 de julio de 2007 los importadores manifestaron lo siguiente:

A. La materia prima y los insumos utilizados en la producción de la mercancía investigada son la barra o lingote de acero para laminación, electrodos, refractarios, energía eléctrica, gas natural, equipos de laminación, protectores de bisel, pinturas y barnices.

B. El principal insumo es el acero, el cual incide en el 90 por ciento del costo total del producto terminado.

C. La forma de demostrar y verificar que la intensidad de mano de obra en el proceso productivo de tubería sin costura es similar entre China y Estados Unidos es tomando en cuenta que ambos países son de los principales productores, exportadores e importadores de acero y su consumo per capita es muy similar, de tal manera que, si ambos procesos productivos son iguales, la intensidad de la mano de obra lo debe ser.

D. Italia y Estados Unidos utilizan las mismas materias primas e insumos para producir tubería de acero sin costura.

E. El proceso de producción en Italia, China y en Estados Unidos es el mismo.

F. La intensidad de la mano de obra utilizada en los procesos productivos de la mercancía investigada en Estados Unidos y en China son similares.

G. Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay no proponen a Italia como país sustituto para el cálculo del valor normal. Por lo tanto, no es factible demostrar la similitud entre el proceso de producción ni la intensidad de la mano de obra entre China e Italia.

H. Para determinar el valor normal en Estados Unidos se presentaron listas de precios de su mercado interno que corresponden a 1997 y enero a marzo de 1998.

I. No existe ninguna vinculación entre Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay, y la empresa a través de la cual se determinó el valor normal de la mercancía investigada.

50. Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay presentaron las pruebas complementarias siguientes:

- A. Diagrama de "Proceso de fabricación de tubería de acero sin costura".
- B. Tabla de "Valor normal de tubería para conducción" de abril a marzo de 1997, con precios en dólares por tonelada.
- C. Tabla de "Margen de dumping" de Perfi-Tubos, con valores en dólares
- D. Tabla de "Margen de dumping" de Javier Morales Garibay con valores en dólares.
- E. Tablas tituladas "Average first point of sale prices" con la que muestra la lista de precios de 1997 y de enero a marzo de 1998.

Solicitante

TAMSA

51. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, el 12 de junio de 2007 TAMSA manifestó lo siguiente:

A. Durante el periodo 2003 a 2006, TAMSA fabricó tubería sin costura de diámetro en un rango mayor o igual de 2 pulgadas y menor o igual a 4 pulgadas.

B. El término "campaña de laminación" se usa en la industria siderúrgica para definir cuando un proceso o planta se encuentra en operación continua de laminación. El término tiene su origen y aplicación en las plantas productoras de acero, ya que, debido a las temperaturas requeridas (entre 1620 y 800°C), resulta muy complicado y costoso detener o iniciar el ciclo de producción.

C. Durante 2003 y 2004 TAMSA aprovechó las campañas de laminación en Argentina para abastecerse de tubería con tolerancias o dimensiones más restringidas, que podrían ser complicado de fabricar en México dado el poco volumen y lo especializado de su producción. TAMSA aprovechó que en Argentina había disponibilidad de dichos productos y se enfocó a fabricar los productos de mayor demanda y más fácil comercialización.

D. Ante la presencia de las importaciones chinas y ucranianas, la demanda en México cayó y se produjo la interrupción de la línea de producción de TAMSA, lo cual originó que los plazos de entrega se alargaran y que la importación de Argentina fuera una opción para conservar a los pocos clientes que siguen adquiriendo los productos de TAMSA.

E. La tubería en general se comercializa por diámetros dependiendo de la demanda que ésta tenga para un proyecto o caso en específico. En general, es difícil afirmar que la tubería de 4 a 6 pulgadas tiene una mayor y más fácil comercialización que la tubería de 2 a 3 ½ pulgadas, por cuestiones más profundas que parten de las características que solicita el usuario final del tubo, las cuales no descansan en el aspecto del diámetro.

F. La tubería es un "commodity" y la demanda en distintos diámetros puede ser variable dependiendo el tipo de usuario.

G. Las importaciones de los países denunciados originaron la pérdida de ventas para TAMSA. Al detectar esta situación, TAMSA tomó la decisión de reducir la operación de sus líneas de producción antes de inventariarse. Esta decisión descansa en la experiencia que se tuvo en 2001 cuando los productos rusos y rumanos inundaron el mercado nacional a precios discriminados.

H. Las importaciones de TAMSA de mercancía argentina no pretendían de ninguna manera sustituir la producción nacional, sino, más bien, dar un respiro a los clientes de TAMSA aun leales que mantienen la confianza en que las importaciones desleales de China y de Ucrania se contengan una vez finalizada la presente investigación.

I. La gran mayoría de los productos investigados se fabrican en el equipo denominado LARE, ya que al menos 5 de los 7 diámetros involucrados en la investigación se producen en dicho equipo.

J. El daño más grande sufrido por la industria nacional fue en la producción del equipo LARE.

K. Los pedidos en general estuvieron por debajo de las cantidades esperadas y, en particular, los pedidos de la tubería de 2 a 4 pulgadas fueron en magnitudes tales que difícilmente hacía rentable la operación del sector involucrado.

52. Para sustentar lo anterior TAMSA presentó las pruebas complementarias siguientes:

A. Copia simple de diversas facturas de venta de TAMSA de tubería de línea de acero al carbón sin costura, con documentación anexa de 2003 a 2006.

B. Documento denominado "Steel mill", obtenido de la página de Internet http://en.wikipedia.org/wiki/Steel_mill#Integrated_plants donde se habla de la industria del acero.

C. Documento denominado "Invertirá PEMEX 2 mil 194 mdd en la refinería de Minatitlán" obtenido de la página de Internet, <http://jornada.unam.mx> del 22 de enero de 2007.

D. Documento denominado "Inversiones en Marcha" obtenido de la página electrónica <http://www.tenaristamsa.com>, que habla de las inversiones de TAMSA en los Estados Unidos Mexicanos.

E. Bases de la licitación pública internacional TLC No. 18575106-035-06 de Petróleos Mexicanos.

F. Copias de facturas de venta, órdenes de compra y pedimentos de importación de TAMSA de tubería línea de acero al carbón sin costura con documentación anexa del 19 de octubre de 2004 y 2 de abril de 2006.

G. Documento denominado "Transfer Pricing Policy", obtenido de la página de Internet <http://workplace.tenaris.ot>, que habla de las políticas de precios y transferencia de TENARIS.

H. Tabla titulada "Indicadores de la empresa TAMSA en volúmenes" de julio a diciembre de 2006.

I. Tabla titulada "Indicadores de la empresa TAMSA en volúmenes" de julio a diciembre de 2006.

J. Tabla titulada "Estados de costos, ventas y utilidades", de TAMSA de tubo de acero sin costura al carbón de 2006.

K. Tabla titulada "Estado de costos ventas y utilidades de la mercancía nacional" de TAMSA de tubo de acero sin costura al carbón de 2007 y 2008.

L. Tabla titulada "Estado de costos ventas y utilidades unitarias" de TAMSA de tubo de acero sin costura al carbón de de 2003 a 2008.

M. Tabla titulada "Estado de costos ventas y utilidades unitarias, escenario de ajuste en precio" de TAMSA de tubo de acero sin costura al carbón de de 2003 a 2008.

N. Documento denominado "Explicación Metodológica detallada sobre las proyecciones usadas en el anexo 4 requerido por la autoridad", con el que proporciona el estado de costo de ventas y utilidades unitarias del producto similar al investigado.

O. Documento denominado "Mexico and the IMF", obtenido de la página de Internet <http://www.imf.org> el 15 de mayo de 2007, donde se habla México y el Fondo Monetario Internacional.

P. Documento denominado "Banco de México", del 1 de junio de 2007, donde habla sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado de mayo de 2007.

Q. Estados financieros dictaminados de TAMSA 31 de diciembre de 2006 y de 2005.

R. Documento denominado "Análisis de elasticidades en el producto investigado" con el que da respuesta a la pregunta 10 del requerimiento de información.

S. Copia del recurso de Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la OMC.

T. Extractos del texto "Global Trade Analysis" de Hertel W. Hertel, donde habla del proyecto de comercio global.

U. Documento titulado "Certain Carbon and Alloy Steel Seamless Standard Line and Pipe Pressures Pipe from Argentina, Brazil and Germany, del International Trade Commission de Estados Unidos del 12 de marzo de 2007.

V. Documento denominado "Estimación propia de las elasticidades de sustitución", con el que se responde la pregunta 10 del requerimiento de información.

W. Documento denominado "Cálculos con elasticidades alternas", con el que da mayores detalles al anexo de "descripción detallada del modelo de elasticidad de sustitución".

X. Documento denominado "Escrito relativo al cálculo del margen de dumping", reclasificado, del 10 de mayo de 2007.

53. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, el 4 de julio de 2007, TAMSA manifestó lo siguiente:

A. La empresa fabricante de tubería que proporcionó los precios del valor normal (Dalmine SPA) pertenece al Grupo Tenaris.

B. Entre TAMSA y Dalmine SPA, en lo sucesivo "Dalmine", existe únicamente una relación comercial, la cual no tuvo efectos de distorsión en el precio del mercado interno italiano, que está avalado por un estudio de consultoría económica.

C. Italia puede ser considerada como uno de los puntos de origen más representativos de la tecnología que se encuentra en uso tanto en China como en Ucrania.

D. En los años 70 se desarrolló un proceso conocido como MPM que revolucionó a la industria de la tubería sin costura y es el que se encuentra vigente hasta nuestros días en casi todas las plantas productoras de tubería sin costura del mundo.

E. Todos los procesos de fabricación de tubería tienen los mismos principios básicos. El punto de inicio de algunos puede ser distinto dependiendo del tipo de planta que se analice. Para el caso de China se tomaron como referencia las plantas de Baosteel y de Tianjin Pipe, en adelante "TPCO", que son las productoras más importantes de tubería de acero sin costura en dicho país.

F. El proceso de fabricación de tubería, en el caso de Baosteel, inicia en un alto horno (Blast Furnace) en el que se funden los insumos para la fabricación del acero. Su operación es equivalente a la que efectúa el horno de arco eléctrico. Tiene la desventaja de que éste debe mantenerse operando día y noche durante varios años. De lo contrario, el material en su interior se solidifica y se vuelve inservible. Estos procesos ya están entrando en desuso por la contaminación que generan, además de su ineficiencia. Para justificar su operación deben producirse más de 2,000,000 toneladas al año. De lo contrario, se vuelve un proceso incosteable.

G. En el caso de TPCO el proceso de fusión se inicia en un horno de arco eléctrico, conocido como EAF, por las siglas de Electric Arc Furnance, que sería equivalente al equipo denominado Converter. En él se alimentan las diferentes materias primas que se utilizan para producir el acero. La fusión se realiza a una temperatura de 1,650 grados. Se elimina la escoria y el acero líquido pasa al horno de afinación, (LF Ladle Furnance), donde se le adicionan ferroaleaciones para darle ciertas características y propiedades al acero. Posteriormente pasa al proceso de desgasificación (VD Vacuum Degassing).

H. En TPCO, Baosteel, TAMSA y Dalmine a partir del horno de arco eléctrico todos los procesos son idénticos.

I. TAMSA no tiene a su alcance información pormenorizada de los insumos particulares en el caso de la República Popular China y Ucrania por tratarse de información confidencial que no se encuentra razonablemente a su alcance.

J. El único punto en donde la composición de costos puede presentar diferencias relevantes es el costo de la mano de obra ya que cada uno de los países puede presentar diferencias que lo hagan distinto al otro.

K. China y Ucrania no reflejan en su contabilidad los efectos reales de sus costos de producción, por lo que cualquier información que provenga de ellos puede contener diferencias respecto de la presentada en un país con economía de mercado.

L. Para ajustar el costo de la mano de obra se utilizó un comparativo a nivel mundial de los costos de mano de obra pagados por los fabricantes de acero. Con dicho comparativo y, a partir del informe de costos del fabricante italiano, se ajustaron los costos de la mano de obra de China y Ucrania.

M. En Ucrania el indicador de la productividad es atípicamente bajo en comparación con los otros países representativos de la industria mundial del acero, lo que puede interpretarse como una señal de que la industria ucraniana no opera en los niveles óptimos de producción, tiene un exceso de personal y opera con índices de capacidad particularmente bajos.

N. TAMSA solicita que se considere representativa la intensidad en el uso de la mano de obra en Italia para efectos de establecer un país sustituto de Ucrania, pues, aun cuando el indicador de productividad en el trabajo difiere al comparar ambos países debe subrayarse que el indicador italiano es representativo del mercado mundial, es similar al de los socios estratégicos de las empresas ucranianas y se refiere a un país que opera con una tecnología similar a la de Ucrania, pero en condiciones normales de mercado.

O. TAMSA no ha dicho que Estados Unidos no sea una opción de país sustituto de China. Sin embargo, no seleccionó por las siguientes razones:

i) El precio interno del producto investigado, está distorsionado en virtud de las diferentes medidas compensatorias vigentes para las exportaciones de, entre otros países, Argentina, Italia y China;

ii) Las medidas compensatorias aplicables a la tubería sin costura en Estados Unidos provocan, entre otras cosas, que el mercado doméstico sea abastecido a altos precios por los fabricantes locales y que, en consecuencia, éstos exporten una parte menor de su producto al resto del mundo.

P. TAMSA está abierta a cualquier propuesta de país sustituto para determinar el valor normal, siempre que los importadores presenten la información probatoria en términos de ley y demuestren que el país seleccionado es una mejor opción que Italia para determinar el valor normal de la mercancía investigada.

Q. TAMSA considera que Estados Unidos puede funcionar como país sustituto de China y de Ucrania en los mismos términos que Italia. La información razonablemente al alcance de TAMSA permite establecer que, si se utilizan los precios de Estados Unidos, los márgenes de dumping serían mayores que los calculados cuando se utilizan los precios de Italia.

R. TAMSA utilizó la información de Preston Pipe Report para estimar los precios del producto investigado en el mercado doméstico de Estados Unidos.

54. Para sustentar lo anterior, TAMSA presentó:

A. Relación que contiene las empresas que forman parte del Grupo Tenaris en todo el mundo, su actividad principal y su participación accionaria dentro del mismo grupo.

B. Documento titulado "Interpipe NTRP-Dnepropetrovsk, Ukraine"/ "Interpipe NIKO TUBE-Nikopol, Ukraine", donde se habla de la tradición del diseño y la proveeduría de maquinaria avanzada por parte de INNSE.

C. Documento denominado "Proceso Productivo Dalmine", donde se explica este proceso gráficamente.

D. Documento titulado "Danieli Centro Met News" obtenido de la página de Internet <http://www.danielicorp.com> que habla de la producción de acero del Grupo Baoshan.

E. Documento titulado "Tube and Copper Plants" obtenido de la página de Internet http://www.innse.com/tubem/ne_activ.htm que habla de la actividad de SMS DEMAG.

F. Documento titulado "U.S.Steel Gary Works" obtenido de la página de Internet <http://www.uss.com/corp/facilities/gary.htm> de fecha 25 de junio de 2007, que habla de la planta de acero más grande de los Estados Unidos de América.

G. Documento titulado "U.S.Lorain Pipe Mills" obtenido de la página de Internet <http://www.uss.com/corp/facilities/lorain.htm> de fecha 25 de junio de 2007, que habla de la planta de acero Lorain Pipe Mills.

H. Documento de Internet titulado "Seamless Manufacturing Process at #4 Mill -1.9" to 4.5"O.D." obtenido de la página de Internet <http://www.usstubular.com/facilities/splrn.htm> de fecha 25 de junio de 2007, que habla del proceso de fabricación de tubería sin costura en Lorain.

I. Documento de Internet titulado "Seamless Manufacturing Process at #3 Mill -10.75" to 26"O.D." obtenido de la página de Internet <http://www.usstubular.com/facilities/splplo.htm> de fecha 25 de junio de 2007, que habla del proceso de fabricación de tubería sin costura en Lorain.

J. Documento titulado "Certain seamless carbon and alloy steel standard, line, and pressure pipe from Argentina, Brazil and Germany" de la publicación número 3918, mayo de 2007 de la revista U.S. Internacional Trade Commission, que habla del proceso de manufactura de la tubería sin costura.

K. Tabla titulada "Resumen de costos República Italiana, Popular China y Ucrania" del periodo julio 2005 a junio 2006, que contiene el costo de energía, gas, electrodos y mano de obra.

L. Reporte de costos de Dalmine S.p.A. en euros sobre toneladas, de junio de 2006, que contiene los materiales netos, costos variables y costos semifijos.

M. Documento titulado "International labour cost comparisons" obtenido de la página de Internet http://www.steelonthenet.com/labour_cost.html de fecha 17 de junio de 2007, que habla sobre las comparaciones de costos de mano de obra.

N. Documento titulado "The right address for all your bulk steel needs" de Buyurgan Group Steel Division, que contiene la relación de las empresas con instalaciones propias para la fabricación de acero.

O. Documento titulado "Brief introduction to Anyang Iron & Steel Group Co., Ltd" obtenido de la página de Internet <http://www.angang.com.cn/english/products.asp> de fecha 20 de junio de 2007, que habla de la compañía Anyang Iron & Steel Group.

P. Documento titulado "120t Converter-Steckel Mill Production Line" obtenido de la página de Internet <http://www.angang.com.cn/english/products.asp> de fecha 20 de junio de 2007, que habla de la línea de producción de la Máquina Steckel.

Q. Documento titulado "Production Line of 150T Converter-1780mm Hot Continuous Rolling (HCR)" obtenido de la página de Internet <http://www.angang.com.cn/english/products.asp?gcm> de fecha 20 de junio de 2007, que habla de la producción de laminado continuo caliente.

R. Tabla titulada "HS-80™ Grade* Selected Coiled Tubing Data".

S. Documento con información sobre BaoGang Group obtenido de la página de Internet http://www.btsteel.com/BG/JSP/BG_English_GG.jsp de fecha 20 de junio de 2007, que habla de la producción de la empresa BaoGang Group.

T. Documento titulado "Manufacturing flow chart of iron & steel products" obtenido de la página de Internet http://www.btsteel.com/BG/images/CPXX/CPXX_LCT_05.gif de fecha 20 de junio de 2007, que gráficamente muestra el proceso de manufactura de tubería.

U. Documento titulado "The main specifications of steel products of Baogang" obtenido de la página de Internet http://www.btsteel.com/BG/JSP/BG_English_GG.jsp de fecha 20 de junio de 2007, que habla de las especificaciones de los productos de acero de BaoGang.

V. Documento titulado "Hunan Hengyang Steel Tube (Group) Co., Ltd" obtenido de la página de Internet <http://www.hysteeltube.com/english/indexe.htm> de fecha 20 de junio de 2007, que habla de la producción de la empresa Hunan Hengyang Steel Tube (Group) Co., Ltd.

W. Documento titulado "Steel making production line" obtenido de la página de Internet <http://www.hysteeltube.com> de fecha 20 de junio de 2007, que habla de la línea producción de fabricación de acero.

X. Diagrama titulado "Process flow chart" para la tubería de acero.

Y. Documento titulado "Welcome to qdsteel" obtenido de la página de Internet http://www.qdsteel.com/English/index_en.asp de fecha 20 de junio de 2007, que habla de la empresa QingDao Steel.

Z. Documento titulado "Welcome to EOSM" obtenido de la página de Internet <http://www.osm.com/Company/Overview/tabid/57/Default.aspx> de fecha 21 de junio de 2007, que habla de la empresa EOSM.

AA. Documento titulado "OSM Tubular, Camruse Portland, Oregon" de fecha 21 de junio de 2007, que habla de la producción de tubería para petróleo.

BB. Tabla titulada "Production of seamless tubes thousand metric tons" que contiene información de diversos países de enero a diciembre de 2006.

CC. Tabla titulada "Production of seamless tubes thousand metric tons" que contiene información de diversos países de enero a diciembre de 2005".

DD. Tabla titulada "World crude steel production (miles de toneladas métricas)" que contiene información de diversos países de 1997 a 2006.

EE. Tabla titulada "Primary Iron production (miles de toneladas métricas)" que contiene información de diversos países de 1999 a 2006.

FF. Tabla titulada "Montly crude steel production thousand metric tons" de diversos países de enero a diciembre de 2006.

GG. Tablas tituladas "Exports of scrap" de 1996 a 2005, e "Imports of scrap" que contiene información de diversos países de 1996 a 2005.

HH. Tabla titulada "Major steel-producing countries 2004 and 2005 million metric tons crude steel production" que contiene información de diversos países.

II. Tabla titulada "Crude steel productions by process" que contiene información de diversos países.

JJ. Tabla titulada "World crude steel production 1950 to 2005 million metric tons" que contiene información de 1950 a 2005.

KK. Tabla titulada "Scrap: estimated consumption, trade and apparent domestic supply, 2004 million metric tons" que contiene información de diversos países.

LL. Anexo 7 titulado Importaciones Naciones Unidas/ Com Trade y tabla denominada "UNSD Comtrade Database" que contiene las importaciones de Italia, China y de Ucrania en 2005 y 2006".

MM. Tabla 8.1 titulada "Producción de Seamless (Miles de tons)" que contiene información de diversos países de 2005 y 2006, cuya fuente es el Informe IISI 2007.

NN. Tabla titulada "Producción de acero crudo por país durante el periodo investigado (Miles de toneladas métricas) enero-diciembre de 2005 y enero-junio de 2006"

OO. Tabla 8.2 titulada "Producción de acero primario" que contiene información de diversos países para 2005 y 2006.

PP. Documento titulado "Producción de tubería de acero crece un 17.4% alcanzando 234,300 toneladas en Febrero" de Noticias Ucránicas, 13 de marzo de 2007.

QQ. Tabla 29 titulada "Production of Welded Tubes" que contiene información de diversos países de 1996 a 2005.

RR. Tabla 28 titulada "Production of seamless tubes" que contiene información de 1996 a 2005.

SS. Documento titulado "Mittal steel company acquires a 93% stake in Kryvorizhstal in Ukraine" publicado en Mittal, News release el 24 de octubre de 2005, donde se habla sobre la adquisición de participación de la compañía Mittal en Ucrania.

TT. Documento titulado "List of steel producers", obtenido de Internet, con página y fechas ilegibles.

UU. Documento titulado "Interpipe Group Quest for global positioning New Corporate Ukraine in making" que contiene la declaración pública sobre los puntos más importantes de posicionamiento estratégico.

VV. Papeles de trabajo titulados "Equality and diversity in the European steel industry", de julio de 2004.

WW. Documento denominado "Baosteel" de Steffen Schwebe, que habla sobre el grupo corporativo Shanghai Baosteel.

XX. Documento titulado "Shanghai Baosteel Group Corporation", obtenido de Internet, con página y fechas ilegibles.

YY. Impresión obtenida de la página de Internet <http://www.wikipedia.org>, que contiene un artículo titulado "Global steel industry trends", que habla sobre las tendencias de la industria acerera global.

ZZ. Documento de Internet titulado "Employment in the steel industry 1974, 1990 and 1996-2000".

AAA. Documento titulado "Extracto del informe semestral sobre las medidas antidumping. Anexo II derechos antidumping definitivos en vigor al 30 de junio de 2005". Parte informante: Comunidades Europeas.

BBB. Documento titulado "Trade remedy investigations", de fecha 19 de junio de 2007, obtenido de la página de Internet <http://www.usitc.gov>.

CCC. Documento titulado "Trade remedy investigations" de la United States International Trade Commission del 19 de junio de 2007, obtenido de la página de Internet http://www.usitc.gov/trade_remedy, con traducción al español.

DDD. Documento G/ADP/N/139/USA de 22 de febrero de 2006 emitido por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC titulado "Presentación de los informes semestrales previstos en el párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo".

EEE. Documento G/ADP/N/139/EEC de 6 de abril de 2006 emitido por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, titulado "Presentación de los informes semestrales previstos en el párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo" Comunidades Europeas.

FFF. Documento titulado "Informe Anual 2006" de la OMC.

GGG. Documento denominado "Steelmaking commodity prices", de fecha 17 de junio de 2006 obtenido de la página de Internet http://www.steellonthnet.com/commodity_prices.html, que habla de los precios de los artículos para la fabricación de acero.

HHH. Documento titulado "Steel costs coal, coke, ore, scrap, energy" de fecha 17 de junio de 2006 obtenido de la página de Internet http://www.steellonthnet.com/files/steel_costs_2003.html, que habla de los costos del acero.

III. Documento titulado "Costs trenes coal, coke, ore, scrap, electrical energy, gas" de fecha 17 de junio de 2006, obtenido de la página de Internet http://www.steellonthnet.com/files/steel_costs_2004.html, que habla de las tendencias de los costos para la fabricación de acero.

JJJ. Documento titulado "Indice dei prezzi alla produzione dei prodotti industriali Giugno 2006", 31 de luglio 2006, donde habla del índice de precios de la producción de productos industriales.

KKK. Documento titulado "Indice dei prezzi alla produzione dei prodotti industriali dicembre 2004" del 31 enero 2005, que habla del índice de precios de la producción de productos industriales.

LLL. Impresión de la página de Internet <http://epp.eurostat.ec.europa.eu>, que contiene un documento titulado "Industry – monthly data-growth rates".

MMM. Diversos correos electrónicos de 2005, 2006 y 2007, sostenidos entre TAMSA y el representante de la empresa italiana del grupo Tenaris.

NNN. Documento denominado "Appendix I Italian cruise-ship production by fincantieri", que habla de la producción italiana de cruceros de Fincantieri.

OOO. Copia simple de diversos certificados de fabricación para la tubería de Italia, de Tenaris de 2004 y 2005.

PPP. Documento titulado "Tenaris-Regions, Europe Italy" obtenido de la página de Internet http://www.tenaris.com/en/regions/sec_europe_italy.asp, de fecha 18 de junio de 2007, donde se mencionan los fabricantes italianos de tubería.

QQQ. Documento titulado "Pietra Steel division" obtenido de la página de Internet <http://www.pietraspa.com/Steel.asp> de fecha 20 de junio de 2007, que habla de la planta de producción de acero de esta empresa.

RRR. Documento titulado "Tenaris Dalmine Profile" obtenido de la página de Internet <http://www.tenaris.com/TenarisDalmine/en/chiamo> del fecha 16 de junio de 2007 que habla del proceso Dalmine.

SSS. Documento titulado "Pietra tube division" obtenido de la página de Internet <http://www.pietraspa.com/Tube.asp> fecha 20 de junio de 2007, que habla de la planta de producción de acero de esta empresa.

TTT. Anexo 17 titulado "Tabla comparativa precio tubería estándar welded versus seamless" que contiene información de enero de 2005 a junio de 2006.

UUU. Documento titulado "Average firs point of sales prices by average weighted value" de Preston Pipe Report, vol. 25 No. 2, de febrero de 2007, que contiene los precios promedios del mercado de tubería.

VVV. Documento titulado "Average firs point of sales prices by average weighted value" de Preston Pipe Report, vol. 24 No. 2, de febrero de 2006, que contiene los precios promedios del mercado de tubería.

WWW. Copia simple de diversas facturas de un fabricante en los Estados Unidos de 2006.

XXX. Documento titulado "SCOT Industries, Inc." obtenido de la página de Internet <http://www.scotindustries.com/home.htm> de fecha 29 de junio de 2007 que contiene información sobre la empresa SCOT Industries, INC.

YYY. Documento titulado "Texas Pipe and Supply Co. Since 1918" obtenido de la página de Internet <http://www.texaspipe.com/> de fecha 29 de junio de 2007 que contiene información de la empresa Texas Pipe and Supply Co.

ZZZ. Documento titulado "Saginaw Pipe steel solutions you can count on" obtenido de la página de Internet <http://www.saginawpipe.com/> de fecha 29 de junio de 2007 que contiene información de la empresa Saginaw Pipe.

AAAA. Documento denominado "Tubular Steel, Inc." obtenido de la página de Internet <http://www.tubularsteel.com> de fecha 29 de junio de 2007.

Prórrogas

55. Mediante oficios de fechas 1, 12, 20 y 21 de junio de 2007, la Secretaría otorgó prórrogas a TAMSA, a Perfi-Tubos y a Javier Morales Garibay, respectivamente, para que dieran respuesta a los requerimientos de información. Dichas prórrogas vencieron el 12 y 20 de junio y 4 de julio.

No partes

56. Con fundamento en el artículo 55 de la LCE, el 28 y 31 de mayo de 2007 la Secretaría formuló requerimientos de información a la Administración Central de Contabilidad y Glosa del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a diversas empresas importadoras y a varios agentes aduanales, para que proporcionaran información y copia de pedimentos de importación del producto investigado.

Visita de verificación

57. Del 26 al 29 de junio de 2007 se realizó una visita de verificación a TAMSA con objeto de cotejar con sus originales la información, documentos y pruebas presentados por la empresa y verificar que dicha información fuera correcta, completa y proviniera de sus registros contables. De conformidad con los artículos 83 de la LCE y 173 del RLCE, la Secretaría levantó acta circunstanciada de la visita de verificación, en la que constan los hechos u omisiones conocidos por los visitantes, la cual obra en el expediente administrativo del caso y constituye un documento público de eficacia probatoria plena de acuerdo con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a los artículos 85 de la LCE y 197 del Código Fiscal de la Federación.

Audiencia Pública

58. El 9 de julio de 2007 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE, a la que comparecieron los representantes legales de TAMSA, Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay quienes tuvieron oportunidad de manifestar lo que a su interés convino y de refutar e interrogar oralmente a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que fueron presentados, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena de acuerdo con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, conforme a los artículos 85 de la LCE y 197 del Código Fiscal de la Federación, en lo sucesivo "CFF", misma que obra en el expediente administrativo.

Alegatos

59. De conformidad con los artículos 82 párrafo tercero de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes en el curso del procedimiento.

60. Mediante escritos recibidos el 19 y 20 de julio de 2007 la Solicitante, Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay presentaron sus alegatos, respectivamente.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

61. Concluido el presente procedimiento, el 3 de abril de 2008 la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 83 fracción II del RLCE.

62. El proyecto se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad.

CONSIDERANDOS**Competencia**

63. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 59 III de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legitimación

64. De acuerdo con lo señalado en el punto 5 de esta Resolución, la Solicitante manifestó que, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, representó el 100 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan en condiciones de discriminación de precios y que causan daño importante a la rama de producción nacional.

Legislación aplicable

65. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y los Artículos Primero y Segundo Transitorios de los Decretos por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de marzo de 2003 y 21 de enero de 2006, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Derecho de defensa y debido proceso

66. Conforme a la LCE, el RLCE y el Acuerdo Antidumping, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar sus posiciones, excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que fueron valorados de acuerdo con las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

Protección de la información confidencial

67. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, ni la información que con tal carácter ella misma se allegó, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping.

Consideraciones jurídicas

68. En cuanto a los escritos del 30 de octubre y 13 de diciembre de 2006, ténganse por presentados con fundamento en el artículo 164 del RLCE.

69. Se tiene por reclasificada y presentada la información de TAMSA denominada "Escrito relativo al cálculo del margen de dumping" del 10 de mayo de 2007.

Información desestimada

70. El 16 de noviembre de 2006 un agente aduanal presentó de manera parcial respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría y solicitó prórroga, que le fue negada, con fundamento en los artículos, 55 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping. El 29 de noviembre de 2006 la Secretaría desechó por extemporánea la respuesta al requerimiento de información que formuló.

71. Se desechó el escrito de alegatos presentado el 20 de julio de 2007 por Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay por extemporáneos, en atención a que el plazo para presentarlos venció a las 14:00 horas del día 19 de julio del mismo año. Con fundamento en los artículos 82 de la LCE y 172 del RLCE.

Ampliación del plazo para emitir la resolución final

72. Mediante acuerdo del 14 de junio de 2007, de conformidad con el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping, se determinó ampliar el plazo para emitir la resolución final hasta por un máximo de 18 meses contados a partir de la publicación de la resolución de inicio, toda vez que no sería factible emitir la resolución final dentro del plazo establecido en el artículo 59 de la LCE debido: a) el gran volumen de información presentada por las partes interesadas; b) la complejidad del análisis de dicha información; c) que en el transcurso de la investigación la Secretaría consideró necesario formular diversos requerimientos de información tanto a partes interesadas como a no partes con fundamento en el 82 párrafo segundo de la referida ley; y d) que esta Secretaría, a solicitud de las partes interesadas, otorgó diversas prórrogas para la presentación de argumentos y pruebas, tanto en el primer periodo de ofrecimiento de pruebas como en el segundo, así como para dar respuesta a los requerimientos de información formulados por esta autoridad investigadora, de conformidad con los artículos 82 de la LCE y 5.10 del Acuerdo Antidumping

Análisis de discriminación de precios**Margen de discriminación de precios**

73. Ninguna empresa exportadora compareció para presentar argumentos ni pruebas en esta etapa de la investigación.

74. La Secretaría recibió los comentarios a la resolución preliminar, respuestas a los requerimientos de información adicional y respuestas a las preguntas formuladas en la audiencia pública por parte de las empresas Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay.

75. La Secretaría también recibió los comentarios a la resolución preliminar, respuestas a los requerimientos de información adicional, respuestas a las preguntas formuladas en la audiencia pública y alegatos finales por parte de TAMSA.

76. La Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios con base en la información proporcionada por la Solicitante del procedimiento y por las empresas importadoras Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay. El análisis de la información se describe en los puntos 73 al 131 de la presente Resolución.

Alegatos

Empresas Importadoras

77. Las empresas importadoras Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay, manifestaron no estar de acuerdo con la información presentada por la Solicitante para acreditar el precio de exportación. Por lo tanto proporcionaron la base de datos de importaciones de la Administración General de Aduanas (AGA) y argumentaron que las Cámaras y Asociaciones Industriales tienen acceso a dicha información. Señalaron que la base de datos es alimentada con los pedimentos de importación y que en ella se encuentra una columna denominada "descripción" la cual, de acuerdo con el dicho de las importadoras, contiene, en la mayoría de las ocasiones, el tipo de mercancía que ampara la factura.

78. La Secretaría revisó la base de datos mencionada en el punto anterior. Constató que un volumen significativo de las operaciones correspondientes a las importaciones originarias de China y de Ucrania, no contiene la información suficiente para distinguir el producto investigado de otros que no lo son; ello, ya que no describe el diámetro de la tubería. En consecuencia la Secretaría no tendría certeza del tipo de tubería de que se trata. Por eso, se requirió a las importadoras que señalaran cómo es que pudieron seleccionar al producto investigado con esa información.

79. En sus respuestas al requerimiento de información, las importadoras señalaron que el único criterio empleado para distinguir al producto investigado fue la descripción del producto (e.g. tubulares, estructurales, cuadrados, rectangulares y demás productos no investigados), que aparece en la columna señalada. Sin embargo en la base de datos no es posible identificar el diámetro de la tubería, y no se puede determinar si es o no producto investigado. Debido a esta indeterminación, la Secretaría resuelve desestimar la metodología propuesta por la importadora para acreditar el precio de exportación.

80. Las empresas importadoras manifestaron su desacuerdo con la selección de Italia como el país sustituto de China, porque este último fue el principal productor de acero crudo a nivel mundial durante el periodo investigado, mientras que Italia ocupó el décimo lugar. Argumenta que ello demuestra que la disponibilidad de la principal materia prima para la fabricación de la mercancía investigada no es la misma en China que en Italia.

81. Las importadoras propusieron a Estados Unidos como país sustituto de China porque, según afirman, el proceso productivo de la mercancía investigada es el mismo a nivel mundial y durante el periodo investigado Estados Unidos ocupó el tercer lugar a nivel mundial en la producción de acero crudo. Sin embargo, no presentaron los precios de la mercancía investigada en el mercado de Estados Unidos. La Secretaría les requirió referencias de precios en dicho mercado.

82. En su respuesta al requerimiento, las importadoras presentaron referencias de precios de la revista Preston Pipe Report que se dedica a publicar precios en el mercado de Estados Unidos de la mercancía investigada. La información corresponde al periodo comprendido de abril de 1997 a marzo de 1998.

83. Debido a que los precios presentados no corresponden al periodo investigado, las importadoras propusieron actualizarlos empleando el Índice de Precios al Consumidor acumulado de los Estados Unidos de América correspondiente al periodo 1999 a 2006.

84. La Secretaría revisó la información a que hace referencia el punto 80 y constató que los precios son precios promedio que corresponden a dos rangos de diámetros y ambos consideran mercancía no investigada.

85. Debido a que la información presentada por las importadoras no es puntual para cada uno de los diámetros de tubería investigada y que los precios promedio consideran diámetros de tubería no investigada, la Secretaría desestimó la información presentada por los importadores.

La Solicitante

86. La Solicitante señaló que, debido a que durante el periodo investigado, algunas de las ventas de exportación a México no se realizaron directamente de los países objeto de la presente investigación, sino a través de comercializadores establecidos en Estados Unidos, propuso ajustar el precio de exportación por concepto de gastos de comercialización. La Solicitante indicó que los comercializadores incurren en gastos financieros y administrativos, entre otros, y que tales gastos se reflejan en los precios de exportación a México.

87. La Solicitante propuso calcular el mencionado ajuste comparando los precios de exportación de Estados Unidos a México con los precios de importación a los que en Estados Unidos se adquirió la misma mercancía originaria de China y Ucrania, que es objeto de la presente investigación. Para determinar los precios de importación de los comercializadores estadounidenses, la Solicitante utilizó las estadísticas de importación de los Estados Unidos de América correspondientes a 5 fracciones de tubería de acero de diversas dimensiones y cuya fuente es el Reporte Preston Pipe de agosto de 2006.

88. La Secretaría analizó la información presentada por la Solicitante y observó que las dimensiones incluidas en las 5 fracciones a que hace referencia el punto anterior incluyen tubería con diámetros que no corresponden a la mercancía objeto de la presente investigación. Por ello, en la resolución preliminar de la investigación publicada en el DOF el 26 de marzo de 2007, la Secretaría rechazó ajustar el precio de exportación por dicho concepto, ya que la información presentada por la Solicitante no guarda una correspondencia con cada uno de los diámetros de la tubería investigada y porque los precios son promedios que consideran diámetros de tubería no investigada.

89. En esta etapa de la investigación, la Solicitante nuevamente propuso calcular el mencionado ajuste comparando los precios de exportación de Estados Unidos a México con los precios de importación a que Estados Unidos adquirió la mercancía originaria de los países objeto de la presente investigación. Para determinar los precios de importación a Estados Unidos, la Solicitante utilizó las estadísticas de importación de este país correspondientes a 1 fracción de tubería de acero de diversas dimensiones, cuya fuente es el Reporte Preston Pipe de agosto de 2006.

90. La Secretaría analizó la información presentada por la Solicitante y observó que las dimensiones incluidas en la fracción a que hace referencia el párrafo anterior otra vez incluye tubería con diámetros diferentes a los de la tubería que es objeto de esta investigación. El precio promedio ponderado presentado por la Solicitante incluye, por lo tanto, precios de productos que no corresponden al objeto de la presente investigación. La Solicitante no subsanó las deficiencias que llevaron a la Subsecretaría a rechazar en la etapa preliminar el ajuste propuesto. En consecuencia, la Secretaría nuevamente rechaza ajustar el precio de exportación por el concepto que se comentó.

Consideraciones metodológicas

91. La empresa Solicitante manifestó que la función principal de la tubería de acero sin costura es la conducción de agua, vapor o aire, así como productos petroquímicos y químicos, tanto a bajas como a altas temperaturas y presiones. Mencionó que este tipo de tubería se utiliza principalmente en refinerías, plantas petroquímicas, en plomería, calefacción y unidades de aire acondicionado y que los nombres comerciales del producto objeto de investigación son: tubería de conducción, tubería de presión y tubería en línea.

92. La Solicitante manifestó que el producto investigado, que ingresa por las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, corresponde a la tubería de acero sin costura con 7 diferentes dimensiones que están comprendidos en el rango que va de 2 a 6 pulgadas de diámetro exterior con distintos espesores de pared. La empresa manifestó que por dichas fracciones ingresa, además del producto investigado, tubería con diámetros exteriores menores a 2 y mayores a 6 pulgadas.

Precio de exportación

República Popular China y Ucrania

93. Perfi-Tubos y Javier Morales Garibay presentaron copia simple de los pedimentos que amparan las importaciones de la mercancía investigada que realizaron por las fracciones 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE durante el periodo comprendido de enero de 2005 a junio de 2006, originarias de la República Popular China y de Ucrania.

94. La Solicitante presentó las estadísticas oficiales de comercio exterior del SAT a que tiene acceso la Cámara Nacional del Acero (CANACERO) y copia simple de una muestra de pedimentos de importación que amparan las transacciones de tubería de acero originarias de la República Popular China y de Ucrania que ingresaron por las fracciones 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE durante el periodo investigado.

95. La Solicitante propuso calcular el precio de exportación con base en una muestra de pedimentos de importación. TAMSA manifestó que dicha muestra representa un volumen de importación superior al 90 por ciento y al 85 por ciento de las importaciones de la mercancía sujeta a investigación cuyo origen es de China y Ucrania, respectivamente, correspondientes al periodo investigado. La Secretaría comparó el volumen mencionado con las estadísticas del Sistema de Información Comercial de México y constató la afirmación de la Solicitante.

96. Por las fracciones arancelarias investigadas ingresa tubería de acero con diámetros exteriores distintos a los del producto investigado, por lo que la Solicitante y las importadoras propusieron considerar la información contenida en los pedimentos de importación que se refiere únicamente a las importaciones de la tubería de acero sin costura de diámetros entre 2 y 6 pulgadas.

97. La Secretaría revisó cada uno de los pedimentos de importación presentados tanto por la Solicitante como por los importadores e identificó las importaciones del producto investigado en función al diámetro exterior. Constató que el volumen del producto investigado representa un porcentaje superior al 40 por ciento respecto del volumen total importado por las fracciones arancelarias investigadas 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la República Popular China y superior al 80 por ciento respecto del volumen total importado de Ucrania por las fracciones arancelarias investigadas.

98. Con fundamento en los artículos 54 y 64 LCE, la Secretaría aceptó la información y metodología proporcionadas por la Solicitante y las empresas importadoras para calcular el precio de exportación de la mercancía sujeta a investigación cuyo origen es de Ucrania y China.

99. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado por diámetro exterior en dólares por kilogramo, para el periodo investigado y para cada país sujeto a investigación. La ponderación refiere la participación de cada una de las transacciones en el volumen total importado.

Ajustes al precio de exportación

100. La Solicitante propuso ajustar los precios de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por concepto de flete marítimo y gastos de comercialización. La Secretaría analizó la información y metodologías presentadas por TAMSА.

101. Debido a que algunas transacciones reportadas para el cálculo de los precios de exportación del presente dictamen están reportadas en términos CFR (costo y flete) y no en todos los casos la factura desglosa el costo por concepto de flete, la Solicitante propuso ajustarlos por concepto de flete marítimo. Para calcular el ajuste, la empresa propuso utilizar la información reportada en las facturas de cada pedimento de la muestra por concepto de flete marítimo y dividir este monto entre el total de toneladas por transacción.

102. La Secretaría aceptó ajustar los precios de exportación por concepto de flete marítimo con base en la información y metodología propuestas por la Solicitante y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE en el caso de las importaciones originarias de China y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, en el caso de las importaciones originarias de Ucrania.

Ajustes desestimados

103. Por las razones descritas en los puntos 86 al 90 de la presente Resolución la Secretaría rechazó ajustar los precios de exportación por concepto de gastos de comercialización, tanto para China como para Ucrania.

Valor normal

Selección del país sustituto

104. La Solicitante argumentó que tanto China como Ucrania siguen siendo economías centralmente planificadas. Propuso a Italia como país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser utilizado como sustituto tanto de China como de Ucrania, para determinar el valor normal correspondiente.

105. TAMSА argumentó que China, Ucrania e Italia son autosuficientes en cuanto a la disponibilidad del principal insumo para la fabricación de tubería de acero sin costura, toda vez que estos países son 3 de los principales productores de acero crudo o primario en el mundo.

106. La Solicitante manifestó que las empresas italianas, chinas y ucranianas productoras de la mercancía investigada fabrican sus propios lingotes de acero en sus instalaciones, lo cual las convierte en autosuficientes en la principal materia prima empleada en la producción de la mercancía investigada. TAMSА presentó como sustento copias de la publicación Iron and Steel Works of the World, en las que se señala a las empresas productoras de tubería que cuentan con instalaciones para producir su propio acero.

107. La Solicitante también argumentó que los procesos productivos, materias primas, insumos y tecnología empleada en la fabricación de tubería de acero sin costura son muy similares en los tres países. Presentó los diagramas del proceso de producción de las dos principales empresas productoras chinas de tubería sin costura –Baotoun Iron & Steel Group, Co. Ltd. y Tiaijin Pipe Internacional Economic and Trading Corp–, los de la empresa ucraniana Nikopol Steel Pipe y los de la empresa italiana SMS Demag INNSE, S.P.A.

108. TAMSA argumentó que Italia es la creadora del proceso tecnológico que se utiliza actualmente en todas las fábricas del mundo para producir tubería sin costura y es la principal proveedora a nivel mundial de esta maquinaria. Presentó información de la página electrónica de la empresa SMS Demag INNSE, S.P.A., en la cual se menciona que dicha empresa fue seleccionada por el mayor grupo productor de acero de China para suministrar una planta nueva para la fabricación de acero y de fundición para aceros especiales de alta calidad.

109. Presentó las estadísticas del World Coal Institute sobre el consumo de acero crudo per cápita, que muestran que en China el consumo fue de 1,163 kilogramos, en Italia de 604 y en Estados Unidos de 419 kilogramos. La Solicitante entonces concluye que es más parecida Italia a China que ésta a Estados Unidos.

110. La Solicitante también argumentó que estos tres países son de los principales productores de tubería de acero en el mundo. TAMSA lo sustenta con las estadísticas de producción de la publicación Steel Statistical Year Book 2004 del Committee on Economic Studies del Internacional Iron and Steel Institute.

111. La Solicitante argumentó que no existe un país similar a China en términos absolutos, y que basarse exclusivamente en los niveles de producción de acero crudo para la selección del país sustituto es un criterio muy amplio, por lo que presentó información relacionada con el producto interno bruto per cápita de China, Ucrania, Italia y Estados Unidos.

112. La Solicitante presentó información publicada en el "Index Mundi" que reporta que el producto interno bruto per cápita en China fue de 5,600 dólares, en Ucrania de 6,300 dólares, en Italia de 27,700 y en Estados Unidos de 40,100. La Solicitante concluye, entonces, que es más parecida Italia a China y Ucrania, que Estados Unidos.

113. La Solicitante señaló que una porción considerable de las importaciones chinas ingresan vía Estados Unidos y que dichas importaciones no sólo son de tránsito, sino que hay comercialización por parte de los exportadores estadounidenses. Esto requiere que se comparen los precios de las exportaciones con el precio de venta en Estados Unidos. La Secretaría analizó la información presentada por la solicitante y observó que las pruebas incluyen tubería con diámetros diferentes a la que es objeto de esta investigación. El precio promedio ponderado presentado por la solicitante incluye precios de productos que no corresponden al objeto de la presente investigación. En consecuencia, la Secretaría concluye que la información presentada no es adecuada para calcular un valor normal.

Análisis de la Secretaría respecto al país sustituto propuesto por la Solicitante

114. El objeto de establecer un país sustituto con economía de mercado razonablemente similar al país exportador con economía centralmente planificada es obtener una aproximación adecuada que permita calcular el valor normal del país exportador, sin las distorsiones propias de una economía centralmente planificada. La aproximación se realiza utilizando el valor normal del país sustituto en vez del valor normal del país de exportación. Por la utilización directa del valor normal del país sustituto, resulta fundamental que la selección de éste sea apropiada de modo que permita una comparación adecuada con el país en cuestión (en este caso son 2, China y Ucrania) con economía centralmente planificada. Si no se tiene un país sustituto adecuado, no se podría obtener un valor normal que nos permita hacer una comparación apropiada contra el precio de exportación de la mercancía sujeta a investigación.

115. La Solicitante señala que China y Ucrania tienen disponibilidad de acero crudo, pero no explica cómo se relaciona el consumo de una materia prima con las características deseables que debe tener un país productor sustituto. La Secretaría no considera que éste sea un argumento relevante. En 2005 (que representa 2/3 partes del período investigado) China no figura en las estadísticas del World Coal Institute. La Secretaría obtuvo la siguiente tabla del portal de Internet del World Coal Institute para 2005.

CONSUMO PER CAPITA DE ACERO CRUDO PARA 2005		
	País	Kilogramos per cápita
1	Emiratos Arabes Unidos	1314
2	China Taipei	1044
3	Japón	649
4	Italia	569
5	Alemania	469
6	Estados Unidos de América	382
7	Brasil	101
8	India	38

Fuente: World Coal Institute (www.worldcoal.org).

116. La Solicitante proporcionó la siguiente comparación de la producción de acero en crudo, información que la Secretaría corroboró.

PRINCIPALES PRODUCTORES DE ACERO CRUDO DEL MUNDO		
	2005	2006
1	República Popular China	República Popular China
2	Japón	Japón
3	Estados Unidos de América	Estados Unidos de América
4	Rusia	Rusia
5	Corea del Sur	Corea del Sur
6	Alemania	Alemania
7	Ucrania	India
8	India	Ucrania
9	Brasil	Italia
10	Italia	Brasil
11	Turquía	Turquía
12	Francia	Francia

Fuentes: World Coal Institute (www.worldcoal.org); International Iron & Steel Institute (www.worldsteel.org); (www.steelonthenet.org).

117. Cabe destacar que el acero empleado para la producción general de este producto es un commodity. Los commodities son, por lo general, materias primas producidas para consumo, que se comercian en los mercados internacionales organizados. La naturaleza de los commodities propicia el intercambio a nivel mundial, por lo que la capacidad de producción de cada país deja de ser un factor determinante, ya que tanto los países productores de la materia prima como los que no lo son pueden recurrir a otros mercados para abastecerse. En otras palabras, en la medida en que se trata de productos que se comercian en mercados internacionales, en principio cualquier país tiene disponibilidad de estos insumos y, en cualquier caso, la solicitante no explicó por qué otros países no tendrían esa disponibilidad de insumos, siendo que se trata de commodities. Además, también se observa que hay otros países que producen la materia prima en cantidades similares a Italia, por ejemplo, India, Brasil y Turquía. La Secretaría, por lo tanto, determina que la Solicitante no demostró que Italia sea un país sustituto apropiado por razón de la disponibilidad de los insumos para la producción de tubería sin costura.

118. La Solicitante también señaló que:

- a. los procesos productivos, materias primas, insumos y tecnología empleados por los productores chinos, ucranianos e italianos en la fabricación de tubería de acero sin costura son muy similares en los tres países;
- b. que el proceso tecnológico utilizado en todo el mundo para producir tubería sin costura es el mismo, y
- c. que esta tecnología es de origen italiano.

119. Los incisos (a) y (b) del punto 118 son concordantes y, en particular el inciso (b) hace presumir que los procesos productivos, materias primas, insumos y tecnología empleados por los productores de todo el mundo en la fabricación de tubería de acero sin costura son muy similares.

120. Si las materias primas y la tecnología son muy similares para todo el mundo, estos factores dejan de ser determinantes para la selección del país sustituto porque todos los cumplen. Lo relevante sería, entre otros factores, que los insumos en los países que se comparan tengan precios similares, sin las distorsiones propias de las economías centralizadas; pero la Solicitante no aportó información al respecto. En todo caso, éste sería uno de los factores a considerar en el análisis del país sustituto, pero sería insuficiente por sí solo para determinarlo.

121. La aseveración que se refleja en el inciso (c) del párrafo 118 es irrelevante para esta investigación. Es decir, que la tecnología que aparentemente se utiliza en todo el mundo para producir tubería sin costura sea italiana, es irrelevante para efectos de determinar un valor normal que no esté distorsionado.

122. Por consiguiente, la Secretaría determina que la solicitante no demostró que Italia sea un país sustituto apropiado por razón de que los procesos productivos, materias primas y otros insumos, y la tecnología empleados en China, Ucrania e Italia sean similares o porque esa tecnología sea de origen italiano.

123. La Secretaría analizó la información del Steel Statistical Year Book 2007 relativa a la producción de tubería sin costura para los años 2005 y 2006 para valorar los argumentos de la solicitante recogidos en el punto 113 de esta Resolución, en el sentido de que China, Ucrania e Italia son de los principales productores de tubería sin costura en el mundo. A continuación se presenta una tabla que muestra a los países productores, ordenada por volumen de la producción.

Producción de tubería sin costura				
	2005		2006	
	País	000' toneladas métricas	País	000' toneladas métricas
1	República Popular China	11438	República Popular China	14842
2	Japón	2029	Estados Unidos de América	2080
3	Estados Unidos de América	1981	Alemania	1776
4	Alemania	1620	Japón	1393
5	Argentina	862	Argentina	874
6	Italia	768	Italia	828
7	México	746	Francia	792
8	Francia	708	México	740
9	Brasil	491	Brasil	557
10	Rumania	476	Rumania	555
11	República Checa	438	República Checa	467
12	Austria	388	Austria	429
13	España	276	España	300
14	Polonia	168	Polonia	204
15	Eslovaquia	156	Eslovaquia	168
16	Suecia	108	Suecia	108
17	Venezuela	49	Venezuela	50
18	Reino Unido de la Gran Bretaña	48	Reino Unido de la Gran Bretaña	48
19	Corea del Sur	19	Corea del Sur	20
-	Ucrania	No reportada	Ucrania	No reportada

Fuentes: International Iron & Steel Institute, Steel Statistical Yearbook 2007 (www.worldsteel.org)

124. La Secretaría observa que:

- a. La producción se refiere a un agregado de toda la tubería sin costura, sin diferenciarla por diámetro. Esto es relevante porque sólo la tubería sin costura de 2 a 6 pulgadas es objeto de esta investigación.
- b. La información confirma la importancia relativa de China en la producción de tubería sin costura.
- c. No se reporta información de Ucrania para el periodo investigado.
- d. Se observó que Italia es productora de tubería sin costura, pero la diferencia entre los volúmenes de un país y otro es muy grande y no se ofrece una explicación al respecto que permita sustentar a Italia como sustituto. También se observa que hay otros países cuya producción de tubería sin costura pudiera ser relevante, por ejemplo Argentina y Brasil.

125. En consecuencia, la Secretaría desestimó esta información por no ser apta para demostrar que Italia es un país sustituto apropiado.

126. Respecto a la información y los argumentos de la solicitante a que se refieren los párrafos 111 y 112 de la presente Resolución, la Secretaría recurrió a los indicadores de Ingreso Nacional Bruto per cápita del año 2005 del Banco Mundial y los comparó con el "Index Mundi", que, según se señala en el mismo portal, es una página creada por un particular. A continuación se reportan los resultados.

Indicadores INB per cápita del Banco Mundial y PIB per cápita del "Index Mundi" 2005						
Países seleccionados						
	INB per cápita-Banco Mundial			PIB per cápita-Index Mundi		
	Valor	Múltiplos R.P. China	Múltiplos Ucrania	Valor USD	Múltiplos R.P. China	Múltiplos Ucrania
República Popular China	2,010	1.00	1.03	5,600	1.00	0.89
Ucrania	1,950	0.97	1.00	6,300	1.13	1.00
Italia	32,020	15.93	16.42	27,700	4.95	4.40
Estados Unidos de América	44,970	22.37	23.06	40,100	7.16	6.37

Fuentes: World Bank (www.worldbank.org) e Index Mundi (www.idenxmundi.com).

127. De acuerdo con los datos del Banco Mundial, el ingreso nacional bruto per cápita de China es casi 16 veces inferior al de Italia y el de Ucrania es todavía más pequeño. La brecha es todavía más grande al compararlos con el estadounidense: el ingreso nacional bruto per cápita de China es más de 22 veces inferior al estadounidense y de Ucrania, más de 23 veces. La diferencia es menor si se utilizan los datos del Index Mundi, pero aún así, la brecha es enorme.

128. Para poner esta información en perspectiva, la Secretaría decidió hacer esta misma comparación con otros tres países que producen tubería sin costura, con presencia en el sector siderúrgico y con un nivel de desarrollo económico más similar al de los países sujetos a investigación: Argentina, Brasil y la India. A continuación se reportan los resultados:

Indicadores INB per cápita del Banco Mundial y PIB per cápita del "Index Mundi" 2005						
Países seleccionados						
	INB per cápita-Banco Mundial			PIB per cápita-Index Mundi		
	Valor	Múltiplos R.P. China	Múltiplos Ucrania	Valor USD	Múltiplos R.P. China	Múltiplos Ucrania
República Popular China	2,010	1.00	1.03	5,600	1.00	0.89
Ucrania	1,950	0.97	1.00	6,300	1.13	1.00
Italia	32,020	15.93	16.42	27,700	4.95	4.40
Estados Unidos de América	44,970	22.37	23.06	40,100	7.16	6.37
Argentina	4,460	2.22	2.29	12,400	2.21	1.97
Brasil	3,890	1.94	1.99	8,100	1.45	1.29
India	730	0.36	0.37	3,100	0.55	0.49

Fuentes: World Bank (www.worldbank.org); e Index Mundi (www.idenxmundi.com)

129. Tras analizar esta información, la Secretaría determina que la comparación de China y Ucrania con Italia no es adecuada, especialmente cuando hay otros países productores de tubería sin costura cuyos niveles de desarrollo económico (apreciados a partir del ingreso nacional bruto per cápita) son más parecidos. La Secretaría no puede admitir como válida la conclusión de la Solicitante de que, porque la brecha entre el ingreso nacional bruto per cápita de China o Ucrania e Italia es menor que la que hay entre uno u otro país investigado y Estados Unidos, por lo tanto Italia "es más parecida" a China a Ucrania. Del análisis de este indicador lo que puede concluirse es que Italia y Estados Unidos tienen un nivel de desarrollo económico muy diferente al de China y Ucrania, pero esto no asiste al argumento que la Solicitante propone. Sin más, ni siquiera permite a la Secretaría concluir que China o Ucrania son comparables con Italia o Estados Unidos, mucho menos que pudieran ser similares. La Solicitante no aportó información al respecto y no explicó por qué no podría establecerse una comparación adecuada con otros países productores que tienen niveles de desarrollo económico mucho más cercanos o, pudiendo establecerla, porque Italia resultaría más apropiado. Por lo tanto, la Secretaría determina que la Solicitante tampoco demostró que Italia sea un país sustituto apropiado al considerarse al ingreso nacional bruto per cápita aisladamente o en relación con los niveles de producción.

130. Para la fabricación de tubería hay tres grandes factores de producción: la tecnología, los insumos y la mano de obra. Sin embargo, la Solicitante no hizo referencia alguna a la mano de obra y, por lo mismo, no aportó pruebas al respecto.

131. Por las razones expresadas en los párrafos anteriores, derivado del análisis referido en los puntos 73 al 130, la Secretaría determina que, para los propósitos de esta investigación, Italia no es un país sustituto adecuado de China y Ucrania, en los términos del artículo 33 de la LCE y del artículo 48 del RLCE. Por lo anterior la Secretaría no cuenta un valor normal para comparar con el precio de exportación de la mercancía sujeta a investigación y, en consecuencia, carece de los elementos necesarios para analizar si existe una conducta de discriminación de precios.

CONCLUSIONES

132. Por las razones expuestas en los puntos 73 al 131 de esta Resolución, se concluye que la insuficiencia de las pruebas sobre la existencia del dumping basta para que, obrando de manera compatible con el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determine la terminación del procedimiento.

133. Por tal motivo, resulta innecesario que la Secretaría se pronuncie sobre los demás aspectos que componen la práctica desleal de comercio internacional (el daño a la rama de producción nacional y la relación causal) y los argumentos correspondientes de las partes interesadas, ya que, cualesquiera que fueren los resultados del análisis, ninguno alteraría la conclusión expresada en el punto 132 de la presente Resolución.

134. Por consiguiente, con base en la legislación aplicable, los resultandos y considerandos mencionados con anterioridad, la Secretaría procede a emitir la siguiente

RESOLUCION

135. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sin la imposición de cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de tubería de acero sin costura, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China y Ucrania, independientemente del país de procedencia.

136. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

137. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

138. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

139. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de abril de 2008.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.